

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

memo 45200/2019
exp 18142/2019

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazo OTROSÍ: Téngase presente.

S. J. L. DEL TRABAJO DE ARICA

ANDRÉS R. PALMA TAPIA, Abogado, Cédula de Identidad N° 15.890.652-K, en representación, según se acreditará, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, en el proceso sancionatorio Rol D-036-20419, a la señora Fiscal respetuosamente solicito:

En la representación que invisto, y encontrándonos dentro de plazo, solicito se conceda una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019, atendido a que este Servicio a raíz de la notificación efectuada con fecha 17 de julio de la presente anualidad respecto de la formulación de cargos contenidos en la Res. EX. N° 1/ROL D-036-2019 y su rectificatoria Res. Ex. N° 3/ROL D-036-2019, de 11 de abril de 2019 y 08 de julio de 2019, respectivamente, ha comenzado a recopilar los antecedentes relativos al proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos", los que por su complejidad y volumen requieren de un mayor estudio para evacuar los trámites antes referidos.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

Ruego a la Fiscal acoger la presente solicitud de ampliación de plazo, otorgándose por el máximo legal en ambos casos.

OTROSÍ: Sírvase tener presente que acredito mi representación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota con copia autorizada de escritura pública de 25 de junio de 2018, otorgada ante Notario Público de esta ciudad don Enzo Redolfi González, y que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y poder de la presente causa.

Andrés Palma Tapia



	OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
FECHA DE RECEPCIÓN:	23/07/19
N° DE MINUTA	113
LINEA:	189
DERIVADO:	EVS
OBS.:	

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE XV ARICA Y PARINACOTA
23 JUL 2019
OFICINA DE PARTES RECIBIDO



Notario Arica Enzo Redolfi Gonzalez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 25 de Junio de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Enzo Redolfi Gonzalez.-

Baquedano 796.-

Repertorio N°: 1096 - 2018.-

Arica, 25 de Junio de 2018.-



N° Certificado: 123456789986.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456789986.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4731-123456789986.-

ENZO
JOSE
REDOLFI
GONZALEZ

Digitally signed by
ENZO JOSE
REDOLFI GONZALEZ
Date: 2018.06.25
19:29:48 -04:00
Reason: Notario
Publico Enzo Redolfi
Gonzalez
Location: Arica - Chile



Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, mayor de edad, quien acredita su identidad conforme a derecho y expone: Que, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, confiere poder judicial amplio a los Abogados don **ANDRÉS RENÉ PALMA TAPIA**, Cédula Nacional de identidad y rol único tributario número quince millones ochocientos noventa mil seiscientos cincuenta y dos guión K, a don **DARÍO LEÓNARDO SANTANDER HERRERA**, Cédula Nacional de identidad y rol único tributario número dieciséis millones setecientos setenta mil seiscientos quince guión cero, y a don **OMAR ALEXIS SEPÚLVEDA VÁSQUEZ**, Cédula Nacional de identidad y rol único tributario número diez millones quinientos setenta y siete mil seiscientos diez guión uno, todos con domicilio en la ciudad de Arica, en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, para que representen de manera conjunta o separada al **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, en todo juicio, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna sin previa notificación personal a la representante del Gobierno Regional de Arica y Parinacota. Al efecto, se confieren a los mandatarios todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456789986
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



REPERTORIO N°1096 - 2018

MANDATO JUDICIAL

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

A

ANDRÉS RENÉ PALMA TAPIA

A

DARÍO LEONARDO SANTANDER HERRERA

Y

OMAR ALEXIS SEPÚLVEDA VÁSQUEZ

~~~~~

EN ARICA, REPÚBLICA DE CHILE, a día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ante mí, **ENZO REDOLFI GONZALEZ**, abogado y Notario Público de la Cuarta Notaría de Arica, y con Oficio en calle Baquedano numero setecientos noventa y seis, de esta ciudad, comparece: **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos noventa guión siete, representado por su Intendente Regional doña **MARÍA LORETO LETELIER SALSILLI**, chilena, soltera, profesora de educación física, Cédula Nacional de Identidad número siete millones ochocientos sesenta mil noventa y nueve guión tres, ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, en



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456789986 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





ENZO REDOLFI GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO

Código de Procedimiento Civil, las que se dan por enteramente reproducidas, y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal de su representado, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, condonar, avenir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitadores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato los mandatarios podrán representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, ministerio público y en juicio de cualquier naturaleza y así intervenga su representado como demandante o como demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes o apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder, revocarlo o reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. La personería de doña **MARÍA LORETO LETELIER SALSILLI** para actuar en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456789986 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

PARINACOTA consta en su nombramiento como Intendenta de la Región de Arica y Parinacota, XV Región, mediante Decreto Supremo número cuatrocientos catorce de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, del Ministerio del Interior; y en lo dispuesto en el artículo veinticuatro letra h) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. El presente instrumento ha sido leído por el compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firma en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su respectiva firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy Fe.- **QUEDÓ ANOTADO EN EL REPERTORIO DE ESCRITURAS PÚBLICAS CON EL NÚMERO MIL NOVENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO.-** Doy fe.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile. N° 23456789986 que validez en <http://www.fojas.cl>

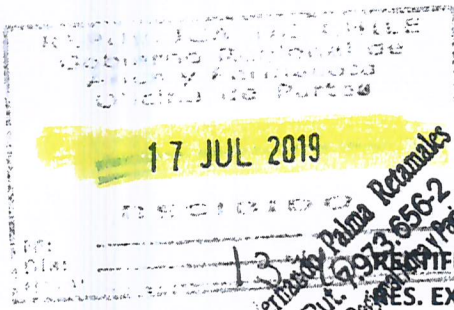
[Handwritten signature]



MARÍA LORETO LETELIER SALSILLO
C.I.N°7.860.099-3, EN REPRESENTACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
RUT: 61.978.890-7

CONFORME CON SU MATRIZ SELLO Y FIRMA ESTA COPIA
25 JUN 2018
NOTARIO PÚBLICO
ARICA





13
Palma Retamales
RUC: 6973656-2
Municipio de Valparaíso

RES. EX. N° 1/ ROL D-036-2019

RES. EX. N° 3/ ROL D-036-2019

Santiago, 08 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTENIDA EN LA RES. EX. N° 1 / ROL D-036-2019

1. Que, con fecha 11 de abril de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019, con la formulación de cargos a la

Gobernación Provincial de Parinacota (en adelante e indistintamente “la Gobernación”), Rol Único Tributario N° 60.511.139-4, representada por el Gobernador Regional Marcelo Zara Pizarro.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-036-2019), fue remitida por carta certificada al domicilio del presunto infractor, arribando a la Agencia de Putre y encontrándose disponible para su retiro desde el día 15 de abril de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento N° 1180847597877, según consta en el acta de notificación publicada en sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ D-036-2019, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 06 de mayo de 2019, Marcelo Andrés Zara Pizarro en representación de la Gobernación Provincial de Parinacota, presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de descargos y en el otrosí acompaña los siguientes documentos: i) Recepción de la Resolución Exenta N°1/ROL D-036-2019; ii) Oficio N° 363 de fecha 03 de mayo 2019, de la Gobernación Provincial de Parinacota.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-036-2019, de fecha 06 de mayo de 2019, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos, concediendo un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original, y en su Resuelvo N° II otorgar de oficio la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, concediendo al efecto un plazo de 5 días hábiles adicionales, contados desde igual plazo.

6. Que, con fecha 20 de mayo de 2019, Marcelo Zara en representación de la Gobernación Provincial de Parinacota presenta un escrito mediante el cual, en lo principal, se formulan descargos en el presente procedimiento sancionatorio. En el primer otrosí del referido escrito se acompañan los siguientes documentos:

- Contrato de obras de electrificación celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la empresa Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Ltda., de fecha 06 de octubre de 2014.
- Resolución Afecta N° 126, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 06 de octubre de 2014, que Aprueba el contrato de obras de electrificación entre éste y la empresa Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Ltda.
- Resolución Exenta N° 1542, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 20 de agosto de 2015, en virtud de la que Designa comisión liquidadora, de fecha 20 de agosto de 2015.
- Of. Ord. N° 0486, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 29 de mayo de 2018.
- Carta respuesta Of. Ord. N° 925, emitido por la empresa Insprotel Ltda. De fecha 27 de septiembre de 2017.
- Of. Ord. D.E. N° 180590-18 del Servicio de Evaluación Ambiental, que Informa sobre cambio de titularidad de proyecto, de fecha 08 de mayo de 2018.
- Of. Ord. N° 0382, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 17 de abril de 2018.
- Of. Ord. N° 0367, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 10 de abril de 2018.

7. Que, en su escrito de descargos la Gobernación señala que la formulación de cargos de fecha 11 de abril de 2019, debería haberse realizado en contra

del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por la Intendente Sra. María Loreto Letelier, en atención a las siguientes consideraciones:

a) La ley N° 19.886 establece los mecanismos de compras públicas y contratos, estableciendo un marco restringido para las operaciones de adjudicación y ejecución, en virtud de la que la Gobernación Provincial de Parinacota no mantiene ninguna responsabilidad ante las licitaciones celebradas por otros servicios públicos, como ocurre con los celebrados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

b) Que el proyecto “Construcción Electrificación SING comuna de General Lagos”, fue desarrollado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tal como se acreditaría en los documentos adjuntos a su presentación de fecha 20 de mayo de 2019, y singularizados en el considerando N° 6 de la presente resolución, así como también es mencionado en la propia formulación de cargos realizada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-036-2019.

c) La Gobernación cita además la definición que otorga el art. N° 1.438 del Código Civil respecto a la figura de contrato, señalando que en atención a dicha definición, los responsables son el “mandante” y el “contratante”.

d) El Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tiene personalidad jurídica propia, con patrimonio propio, es representado por su Intendente, y es un órgano ejecutivo independiente de la Gobernación, y que en consecuencia ésta no habría tenido ninguna participación administrativa en el desarrollo del proyecto de electrificación desde la génesis hasta el término.

e) La Ley N° 19.175 dispone que el gobierno interior de cada región reside en el Intendente, quién es representante del Presidente de la República en su territorio jurisdiccional, y que en cada provincia existirá un Gobernador, que tendrá todas las atribuciones que el Intendente le delegue, además de las propias que la ley le confiere, y que en dicha ley se establecería por tanto la incompatibilidad entre los cargos de Intendente y Gobernador.

8. Que, si bien esta SMA al momento de realizar la formulación de cargos de fecha 11 de abril de 2019 estaba en conocimiento de que el contrato de obras de electrificación del proyecto “Construcción Electrificación SING comuna de General Lagos”, fue celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la empresa Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Limitada (Insprotel), no obstante ello se estimó que por aplicación del art. 3° de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, el representante legal de la Intendente en la Provincia de Parinacota, lugar dónde se efectuaron las obras pertenecientes al proyecto Electrificación Los Lagos, era la Gobernación de Parinacota a través de su Gobernador Marcelo Zara, motivo por el cuál dicha formulación fue notificada al Gobernador de Parinacota.

9. Que, habida consideración de los antecedentes expuestos por la Gobernación de Parinacota, así como también considerando que la Gobernación es un organismo público desconcentrado, y que en cambio el Gobierno Regional de Arica y Parinacota es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es representado legalmente por la Intendente en virtud del artículo N° 23 de la Ley 19.175, y aún más habida consideración de que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota se encuentra en conocimiento no solo del contrato celebrado respecto del proyecto de electrificación, sino además de las obras efectuadas y su estado de avance de sus obras, esta Fiscal Instructora estima procedente rectificar la formulación de cargos seguida en contra de la Gobernación de Parinacota, formulando cargos en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por la Intendente María Loreto Letelier Salsilli.

10. Que, debido a los antecedentes aportados por la Gobernación de Parinacota en su escrito de fecha 20 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”*. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

11. Que, por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación de la formulación de cargos.

12. Que, en razón de lo señalado, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en los Resueltos N° I y VIII, así como también los considerandos N° 1, 5, y 6, de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-036-2019, la individualización del titular de dicha formulación, entendiéndose por tanto que éste corresponde al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por su Intendente María Loreto Letelier.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS y por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de fecha 20 de mayo de 2019, singularizados en los considerandos N° 6° y 7 de la presente resolución.**

II. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / ROL D-036-2019, en sus Resueltos I y VIII, así como también los considerandos N° 1, 5, y 6, en términos de modificar el titular de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra del GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU INTENDENTA MARÍA LORETO LETELIER SALSILLI, por las razones expuestas en los considerandos N° 7 al 12 de la presente resolución.**

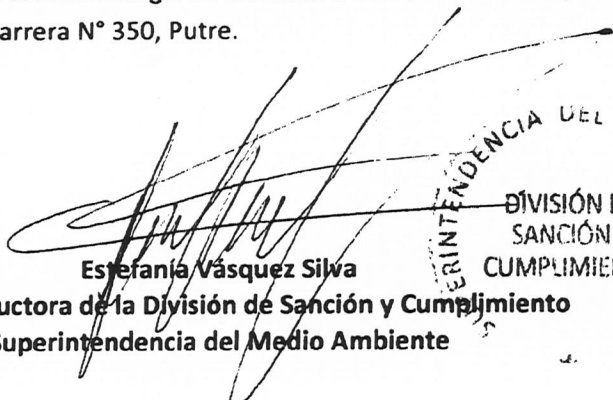
III. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** En consideración a que los nuevos antecedentes incorporados al presente procedimiento sancionatorio han derivado en una rectificación del presunto infractor, en virtud del principio del debido procedimiento administrativo, se hace necesario conceder un nuevo plazo al titular únicamente, ya que no existen más interesados en el procedimiento Rol D-036-2019.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, **el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta

Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por la Intendenta María Loreto Letelier Salsilli, domiciliada para estos efectos en Avenida General Velásquez #1775, Arica, Región de Arica y Parinacota. Así como también a Marcelo Zara Pizarro, representante legal de la Gobernación de Parinacota, domiciliado para estos efectos en calle José Miguel Carrera N° 350, Putre.


Esterania Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- María Loreto Letelier Salsilli, Intendenta Gobierno Regional de Arica y Parinacota, domiciliada para estos efectos en Avenida General Velásquez #1775, Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Marcelo Zara Pizarro, representante legal de la Gobernación de Parinacota, domiciliado en calle José Miguel Carrera N° 350, Putre.

Documentos adjuntos:

- Res. Ex. N° 1 / Rol D-054-2018, de 06 de junio de 2018, Superintendencia del Medio Ambiente



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A GOBERNACIÓN
PROVINCIAL DE ARICA Y PARINACOTA**

RES. EX. N° 1 / ROL D-036-2019

Santiago, 11 ABR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Gobernación Provincial de Arica y Parinacota (en adelante e indistintamente "La Gobernación") Rol Único Tributario N° 60.511.139-4 representada legalmente por el Gobernador Regional Marcelo Zara Pizarro, domiciliado en calle José Miguel Carrera N° 350, Putre, ejecutó obras sin ser titular de una resolución de calificación ambiental, tendientes a soterrar una línea de transmisión eléctrica perteneciente al proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 51, de fecha 19 de noviembre de 2019 (en adelante, "RCA N° 51/2019") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota, de la que es actualmente titular la empresa INSPROTEL S.A.

2. Que, el proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos" consiste en la construcción de la electrificación del Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) Comuna de General Lagos. El objetivo principal del



proyecto es construir y operar la infraestructura e instalaciones que permitan transportar, en el nivel de tensión de 23 kV, la energía eléctrica requerida por localidades y/o caseríos rurales a través de la construcción y electrificación de una línea conectada al Sistema Interconectado del Norte Grande de Chile.

3. Que, mediante Contrato de obras de Electrificación de fecha 06 de octubre de 2014, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota en su calidad de mandante, contrata los servicios de INSPROTEL S.A. para la construcción de la línea eléctrica antes singularizada, contrato que tenía una duración inicial de 257 días.

4. Que, las primeras inspecciones ambientales se efectuaron con fecha 21 y 22 de abril de 2015, por parte de fiscalizadores de la Corporación Nacional Forestal (en adelante e indistintamente "CONAF") junto al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante e indistintamente "CMN"), todos de la Región de Arica y Parinacota, al proyecto denominado "Construcción electrificación SING Comuna de General Lagos", en el marco del Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015, quienes concurren a fiscalizar el proyecto, según Resolución Exenta N° 769/2014, de fecha 24 de diciembre de 2012. De los resultados y conclusiones de dicha inspección se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia disponible en el expediente DFZ-2015-81-XV-RCA-IA.

5. Que, las inspecciones realizadas consideraron la verificación de exigencias relativas a las siguientes materias: i) Modificación del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA 51/2009 (Trazado subterráneo del proyecto al interior del Parque Nacional Lauca desde forma aérea a soterrado) sin contar con consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular no acreditó la autorización por parte del Consejo de Monumentos Nacionales para la intervención en un área catalogada como "Zona Típica". Que, luego mediante la Resolución Afecta N° 164, de fecha 28 de agosto de 2015, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota se pone término anticipado al Contrato de Obras de Electrificación entre La Gobernación e INSPROTEL S.A., del cual la Contraloría General de la República de Arica y Parinacota tomó razón con fecha 25 de septiembre de 2015.

6. Que, con fecha 28 de agosto de 2015, mediante la Resolución Afecta N° 164 del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, La Gobernación pone término anticipado al Contrato de Obras de Electrificación celebrado con INSPROTEL S.A. De dicha resolución tomó razón la Contraloría General de la República de Arica y Parinacota con fecha 25 de septiembre de 2015.

7. Que, si bien para la fiscalización de los días 21 y 22 de abril de 2015, el titular de la RCA N° 51/2019 era INSPROTEL S.A, para dicha fiscalización solo se constatan "indicios" de una posible infracción consistente en la modificación del proyecto evaluado por la RCA N° 51/2019, puesto que en lugar de instalar una línea eléctrica en forma aérea, se establecen ciertos hechos constitutivos de indicios en virtud de los que se intentaría soterrar la línea, ya que "Se evidenció trazado subterráneo del proyecto al interior del Parque Nacional Lauca (Fotografías 1 y 2). Al respecto, el Sr. José Orellana Cortes, funcionario de Insprotel (supervisor del Proyecto), informó que el proyecto concluiría en cuatro meses, pero que estaba a la espera de la autorización del cableado soterrado en el Parque Nacional Lauca (PNL). Agregó que dicha autorización había sido solicitada al Consejo de Monumentos Nacionales"¹.

8. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, la SMA recibió una denuncia de CONAF de Arica y Parinacota, en contra del Gobierno Provincial de Arica y Parinacota, por el soterramiento de una línea de transmisión eléctrica dentro del Parque

¹ Informe DFZ-2015-81-XV-RCA-IA, 11 p.



Nacional Lauca sin contar con autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, y realizando la "intervención de un ejemplar de Llaretta (*Azorella compacta*, especie clasificada en estado de conservación "Vulnerable" y regulada por la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal) en sector ubicado a un costado de la guardería de Parinacota producto de las obras del proyecto".

9. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, mediante Oficio N° 3845, de fecha 27 de septiembre de 2017, la Contraloría General de la República de la Región de Arica y Parinacota remite a esta SMA una denuncia reservada por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 51, de 2009, en adelante RCA N° 51 de 2009, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Arica y Parinacota, al realizar "una zanja de 1,6 metros de ancho, 1 metro de profundidad y un largo de 1,56 metros, con el objeto de realizar un tendido eléctrico soterrado, el cual fue descartado por los inconvenientes ambientales y culturales que podría conllevar y porque en el lugar de excavación se encuentran especies protegidas, tales como Yaretas, y se desconoce si en el proceso fueron afectadas. Agrega, que todo lo anterior habría sido autorizado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, sin tener las atribuciones para ello, lo cual fue informado a la Dirección Regional de CONAF, en el citado correo electrónico por la jefatura del DEA, sin que esta última realizara acciones tendientes a informar de dicha situación a los organismos competentes", hechos que fueron calificados por la Contraloría como "medianamente complejos".

10. Que, la segunda inspección ambiental fue realizada con fecha 26 de abril de 2018, por parte de fiscalizadores de esta SMA, junto al Consejo de Monumentos Nacionales y la Corporación Nacional Forestal, todos de la Región de Arica y Parinacota, en el marco de una fiscalización no programada a raíz de la denuncia de fecha 22 de septiembre de 2017 por parte de CONAF de la Región de Arica y Parinacota, singularizada en el considerando N° 7 de la presente resolución.

11. Que, dichas actividades concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponible en el expediente DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA. En este informe se dio cuenta de los siguientes hallazgos susceptibles de calificarse como infracciones:

- a) (...) En la actividad de inspección ambiental del día 26 de abril de 2018, desarrollada en el poblado de Parinacota, al interior del Parque Nacional Lauca, se evidenció el soterramiento de cables desde poste ubicado en la cima del cerro de la Cruz de Mayo hasta poste ubicado al Noreste de la Laguna Piacota, por donde se realizó un recorrido observando una huella en superficie del terreno, el cual no presentaba vegetación al momento de la inspección ambiental, lo cual contrasta con la vegetación observada en sectores de ambos lados de la huella (Fotografías 1, 2 y 3). Evidenciando además, lo siguiente: 1. La huella dejada por el soterramiento de los cables tiene 1 km de largo y un ancho que varía de 4,4 a 6,2 m según mediciones efectuadas en 5 puntos diferentes de la huella. 2. Se constataron 8 cámaras de concreto soterradas con la leyenda "Alta Tensión Peligro de Muerte" en la tapa (Fotografías 4 y 5) cuyas coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 se detallan en Tabla 1 (...)
- b) (...) Se constató que el soterramiento destruyó hábitat rocoso de vizcachas (*Lagidium viscacia*) y llaretas (*Azorella compacta*), especies clasificadas en Peligro de Extinción y de conservación Vulnerable, respectivamente, además de hábitat de pajonal (*Festuca orthophylla*, *Werneria aretioides* y *Senecio* sp.), todas especies de flora nativa característica del Parque Nacional Lauca (Fotografía 6). 4. Según información proporcionada por el guardaparque de CONAF Sr. Arturo Gómez, el soterramiento también intervino el hábitat de ejemplares de tuco de la puna (*Ctenomys opimus*),



lagartija rayada nortina (Liolaemus aticolor) y jaranca de James (Liolaemus jamesi), esta última especie clasificada como Rara. 5. Se evidenció la destrucción del ejemplar de llareta denunciado por CONAF a esta Superintendencia el año 2017, observando además, la destrucción de otro ejemplar de la misma especie ubicado en el borde de la huella (coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 S 471.747 E - 7.987.632 N) (Fotografía 7).

6. Se observó la presencia de estacas de madera enterradas y sobre el suelo de la huella.

7. De acuerdo a lo evidenciado por el Sr. Álvaro Romero Guevara, Arqueólogo del Consejo de Monumentos Nacionales, se observó lo siguiente: I. Se registró un sitio arqueológico de aproximadamente 2.200 m² que fue intervenido por excavaciones para la instalación de tendido eléctrico subterráneo de aproximadamente 60 metros de largo (coordenadas WGS 84 Huso 19 S Extremo Sur: 471.751 E y 7.987.546 N; Extremo Norte: 471.752 E y 7.987.606 N) (Fotografía 8) y además una cámara eléctrica (coordenadas WGS 84 Huso 19 S 471.752 E y 7.987.552 N). II. El punto central del sitio corresponde a una estancia posthispánica compuesto por estructuras de piedra, de formas cuadrangulares circulares (posibles casas), y de forma irregular (posibles corrales), con una dispersión superficial de huesos de animales, fragmentos de cerámica (Fotografía 9), loza y vidrio y basura contemporánea.

8. Al costado Este de la Ruta A93 se evidenció un letrero del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, observando que mantiene escrito la siguiente leyenda (Fotografía 10):

*ZONA EXTREMA Gobierno de Chile
CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING GENERAL LAGOS
CODIGO BIP: 20190469-0
FINANCIAMIENTO: FNDP
INVERSION: 443.487.992
FECHA DE INICIO: 15 ABRIL 2016
PLAZO EJECUCIÓN: 330 DIAS CORRIDOS
UNIDAD TÉCNICA: GORE A&P
CONTRATISTA: INELCO LTDA. (...)*

- c) (...) A través de ORD. N° 056 de fecha 30 de mayo de 2018 (Anexo 12), el Encargado (S) de la Oficina Técnica de la Región de Arica y Parinacota del Consejo de Monumentos Nacionales informó textualmente lo siguiente:
- i. "A partir de la revisión de nuestros registros regionales, no hemos registrado durante los años 2015 a la fecha, ingresos relacionados con la solicitud de intervención en el interior de la Zona Típica "Pueblo de Parinacota", declarada como tal mediante Decreto N° 1158 de 1979, en el marco del proyecto "Construcción electrificación SING comuna de General Lagos".

12. Que, mediante Memorandum N° 118, de fecha 10 de abril de 2018, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a doña Estefanía Vásquez Silva como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Matías Carreño Sepúlveda, como Fiscal Instructor Suplente del mismo.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rol Único Tributario N° 60.511.139-4 representada legalmente por el Gobernador Regional Marcelo Zara, por los hechos que a continuación se indican:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 b) de la LO-SMA, en cuanto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de incumplidas de la RCA respectiva
1.	<p><i>"Ejecución de obras de construcción de línea de transmisión eléctrica soterrada en el Parque Nacional Lauca, sin contar con RCA que autorice a ello, ni la obtención de los permisos ambientales sectoriales PAS 132 y 133 del Consejo de Monumentos Nacionales".</i></p>	<p>(1) Lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente: <i>"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."</i></p> <p>(2) Lo dispuesto en el Artículo 10° letra o de la Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que: <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes (...): b) Líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje y sus subestaciones.</i></p> <p>(3) Lo dispuesto en el Artículo 3° letra b.1 del D.S. N° N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <i>"Artículo 3: Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...) b.1 Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kv).</i></p> <p>(4) Lo dispuesto en los artículos N° 132 y 133 del D.S. N° N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</p> <p><i>Artículo 132: "Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico. El permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, será el establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales. El requisito para su otorgamiento consiste en proteger y/o conservar el patrimonio cultural de la categoría monumento arqueológico, incluidos aquellos con valor antropológico o paleontológico (...)"</i></p> <p><i>Artículo 133: "Permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación. El</i></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de incumplidas de la RCA respectiva
		<i>permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, será el establecido en el artículo 30 N° 1 de la Ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales. El requisito para su otorgamiento consiste en que la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de las zonas típicas o pintorescas que se afectarán, manteniéndose el valor ambiental por el cual fueron declaradas (...)</i>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto administrativo, la infracción N° 1 como grave, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 36, que establece que son infracciones graves aquellas que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del numeral anterior; y por el literal i) del citado artículo, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del Estado, sin autorización.

Cabe señalar que respecto de las infracciones gravísimas, la letra a) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales, mientras que respecto de las infracciones graves, la letra b) del mismo artículo establece que podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Por su parte, las infracciones leves, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo en comento, podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al Titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento, así como en la comprensión de las exigencias contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: estefania.vasquez@sma.gob.cl y a gabriela.luna@sma.gob.cl.

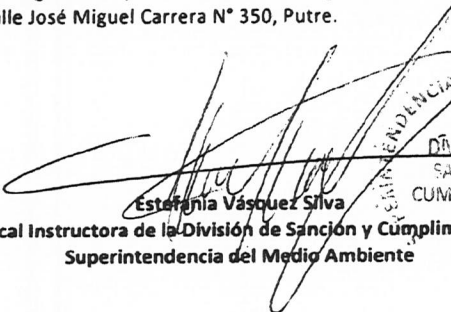
Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, para efectos de transparencia activa, éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Gobernación Provincial de Arica y Parinacota, representada legalmente por el Gobernador Regional de Parinacota Marcelo Zara Pizarro, domiciliado en calle José Miguel Carrera N° 350, Putre.


Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




GLW

Carta Certificada

- Marcelo Zara Pizarro, representante legal de la Gobernación de Parinacota, domiciliado en calle José Miguel Carrera N° 350, Putre.